

Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de alcantarillado”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa: La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1º.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

1. Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
2. En el caso de prestación de servicios recogidos en el Artículo 2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

2º.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

3º.- Se estará exento del pago de la tasa objeto de la presente ordenanza en las explotaciones agropecuarias con domicilio social en el término municipal de Santiago-Pontones, por no ser necesario contar junto con el suministro de agua potable, con el servicio de alcantarillado.

Artículo 4º.- Responsables

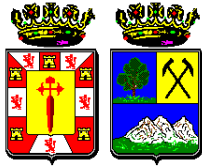
- 1.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

- 1.- Derechos de Acometida.

Por cada acometida que se realice a la red general de alcantarillado se abonará, por una sola vez, la cantidad de 60,10 euros.

- 2.- Servicio de Evacuación.



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado estará compuesta de:

- a) Una cuota fija por abonado por importe de 3,50 € semestre.
- b) Una cuota variable, que se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, tomando como base los consumos totales de agua potable por importe de 0,18 euros/m³ semestre. La tasa de evacuación se facturará con periodicidad semestral.

Artículo 6º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

I. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

II. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación en ingreso.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

Artículo 8º.- Recaudación.

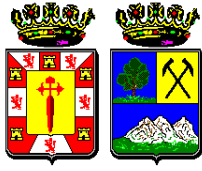
Es competencia de la Entidad Gestora del servicio municipal de alcantarillado la recaudación, gestión y administración de las Tasas objeto de esta Ordenanza.

Artículo 9º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Disposición Final. - Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora, aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Santiago-Pontones del día 12/11/2025, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 marzo 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, haciéndose constar que dicho texto podrá ser objeto de impugnación conforme a lo establecido en el Art. 65 del citado texto legal. Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

El Alcalde, D. ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA.